



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 177 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 25 JUN. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240000862, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Licitación Pública N° 52-2023-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 052-2023-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tractor sobre orugas universal H/semiuniversal y H/recta, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Oficina de Equipo Mecánico del Gobierno Regional Puno Distrito de Puno Provincia de Puno Departamento de Puno";

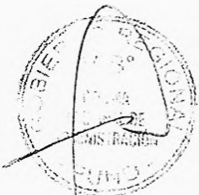
Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, en el Informe N° 1977-2024-GR- PUNO/ORAS/OASA-WHCM, se tiene lo siguiente:

Que, como resultado de la absolución a las consultas y observaciones efectuadas por los participantes en el procedimiento de selección, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emite el Informe N° 1977-2024-GR-PUNO/ORAS/OASA-WHCM, presentado el 18 de junio de 2024, cuyo contenido es el siguiente: "(...)"

Que, el Comité de Selección mediante Carta N° 001-2024-CS-LP-52-2023, hace de conocimiento que de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección se tiene consultas y observaciones hecha por tres postores que participan en el procedimiento de selección, a la parte específica, Especificaciones Técnicas que son parte de las bases del procedimiento de selección;

Que, consecuentemente mediante CARTA N° 020-2024-GRI/JCTL-R.P, el área usuaria refiere que; Revisando las consultas y observaciones que realizaron los participantes, estas son incongruentes a sus propias cotizaciones al proponer lo sig.: Eliminar el requisito de tractor sobre orugas h/recta y solo considerar 06 unidades tractor sobre orugas h/semiuniversal (obs. N° 19), y a la vez en otra observación del participante ITALTRAC SELVA SAC, sugiere al comité en coordinación con el área usuaria evaluar y considerar como único requerimiento a tractor sobre orugas h/semiuniversal (obs. N° 32). Tractores con hoja semiuniversal: Estos tractores suelen tener una hoja en forma de pala que puede ajustarse para mover material hacia los lados. Esto los hace especialmente útiles en proyectos donde se necesita redistribuir material en un área más amplia, como en la construcción de carreteras o en la nivelación de terrenos para obras civiles. Tractores con hoja recta: Por otro lado, los tractores con hoja recta tienen una hoja que se desplaza principalmente hacia delante y hacia atrás. Son más eficaces en proyectos donde se necesita cortar y nivelar material en líneas rectas o en áreas más compactas, como en la preparación de campos de cultivo o en la construcción de zanjas;

Concluyendo que, sugiere al comité de selección dar nulidad al procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de requerimiento, ya que se realizara la reformulación de los RTM, y se considerara un modelo de tractor adecuado para que cumpla las necesidades de Equipo Mecánico y las obras civiles que vienen ejecutando el Gobierno Regional de Puno, y tener en consideración la pluralidad de más participantes en el proceso". (...);





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 177 -2024-GR PUNO/GR



Puno, 25 JUN. 2024



Que, mediante CARTA N 020-2024-GRI/JCTL-R.P, el Ing. Jhon Carlos Ticona Lerma en su calidad de área usuaria, remite pronunciamiento en la etapa de absolución de consultas y observaciones y sugiere al comité de selección dar nulidad al procedimiento de selección ya que se realizará la reformulación de los RTM, y se considerará un modelo de tractor adecuado para que cumpla las necesidades de Equipo Mecánico y las obras civiles que vienen ejecutando el Gobierno Regional de Puno, y tener en consideración la pluralidad de más participantes en el proceso, la misma consiste en retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de nueva convocatoria, considerando que las especificaciones técnicas no son claras y no se estaría cumpliendo con la pluralidad de postores. (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, establece el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;



Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, artículo 16, numeral 16.1, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En su numeral 16.2, establece que los términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018- EF, en su artículo 29, numeral 29.8, establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;



Que, los hechos expuestos contravienen el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 2, establece el Principio de Transparencia; artículo 16, numeral 16.1, numeral 16.2, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, artículo 29, numeral 29.8;



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal Nº 000266-2024-GRP/ORAJ, de fecha 20 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 052-2023-CS/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases; lo que permitirá que el área usuaria rectifique los errores incurridos en la formulación del





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 177 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 25 JUN. 2024



requerimiento;

Estando a la Carta N° 020-2024-GRI/JCTI-R.P, del Residente y Supervisor del Proyecto, Informe N° 001-2024-CS/LP-52-2023-GR PUNO-1, del Presidente del Comité de Selección, Informe N° 1977-2024-GR-PUNO/ORAOASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000218-2024-GRP/ORAO, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000266-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 016004-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 052-2023-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tractor sobre orugas universal H/semiuniversal y H/recta, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Oficina de Equipo Mecánico del Gobierno Regional Puno Distrito de Puno Provincia de Puno Departamento de Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades incurridas en la formulación del requerimiento, y que ha dado lugar a la declaración de nulidad a que se refiere la conclusión 1.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

